REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, 05 de abril de 2022
Hora: **2:30 P.M.**
Proceso Ordinario No. **1**10013105029**2021006**700
Demandante: **MARGARITA CHAVEZ SÁENZ**
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES
Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante MARGARITA CHAVEZ SÁENZ –
Apoderado demandante: Dr. **GUILLERMO FINO SERRANO**
Email. finocar@gmail.com, gerenciaambitojuridico@gmail.com

Apoderado Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Email. abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderada Porvenir S.A.: Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**,
Email. notificaciones@godoycordoba.com - ncarrasco@godoycordoba.com

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería a la Dra. **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** como apoderada sustituta de la demandante, a la Dra. *TATIANA ANDREA MEDINA PARRA* como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, y a la Dra. **PAULA HUERTAS BORDA** como apoderada y representante legal sustituta de **PORVENIR.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Documento 1 fl. 13 digital)

1. Documentales aportados con la demanda.

COLPENSIONES (Documento 8 fl.13 digital)

1. Documentales aportados con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)
2. Interrogatorio de parte a la demandante

AFP PORVENIR S.A. (DOCUMENTO 09 fl. 22 DIGITAL)

1. En vista de que en auto del tres (03) de noviembre de dos mil veintiunos (2021 dispuso tener por no contestada la demanda, se decretan de oficio las pruebas aportadas por la **AFP PORVENIR S.A.**

PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Interrogatorio de parte a la demandante.

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR LA INEFICACIA** del traslado del régimen pensional que hiciere la señora ***MARGARITA CHAVEZ SÁENZ***, identificada con la cédula de ciudadanía. No **51.870.737** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A.** el 12 de abril de 2000 con fecha de efectividad 01 de junio de 2000 por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales de la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante ***MARGARITA CHAVEZ SÁENZ***, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A. A.**, todos los valores que haber recibido con

motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: La apoderada judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho concede el recurso de apelación, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5504ed248df5a6382ed7e39f3a6322154ef4fa28e85d31ac5d5e3bbb09a61eba**

Documento generado en 06/04/2022 07:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica